



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN TESTADA
Demandante	María Alejandra Betancur Ramírez
Causante	Cruz Elena Ramírez de Betancur
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00338 00
Decisión	Admite

Mediante auto inadmisorio se requirió al apoderado de la parte actora que cumpliera con los requisitos que allí se enunciaron. Dentro del término otorgado por el Despacho, el apoderado cumplió con unos requisitos y aunque intentó dar cumplimiento a otros, no los cumplió en debida forma, toda vez que **no se acompañaron todos los impuestos prediales de los inmuebles y por demás los mismos no estaban actualizados al año 2022.**

Pese a lo anterior, se admitirá la presente demanda, pero se advierte al apoderado solicitante que deberá en el transcurso del proceso y por tardar al momento de realizar la audiencia de inventarios y avalúos, aportar los impuestos prediales de todos los inmuebles **ACTUALIZADOS.**

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN TESTADA** de CRUZ ELENA RAMÍREZ DE BETANCUR, fallecida el 25 de mayo de 2022 en Medellín - Antioquia, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se RECONOCE la calidad de heredera de la causante a **MARÍA ALEJANDRA BETANCUR RAMÍREZ** quien actúa en calidad de hija.

TERCERO: Requerir en la forma indicada en los artículos 291 y s.s., del Código General del Proceso, para los efectos del artículo 492 ídem, en calidad de hija a **DIANA MARCELA BETANCUR RAMÍREZ.**

Los interesados en intervenir, deberán aportar los respectivos registros civiles para acreditar su legitimación en el proceso.



CUARTO: Notificar el presente proveído y la demanda junto con sus anexos a la parte demandada conforme a la ley 2213 de 2022 Art. 8° a la dirección **ELECTRÓNICA** informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que se deberá aportar la constancia del correo electrónico de “recibido” y/o de “lectura” y la constancia de cada uno de los documentos que se entreguen.

En la notificación deberá indicársele cuidadosamente a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega, el término con el que cuenta para contestar la demanda y explicarle correctamente conforme al Art. 492 del CGP los efectos procesales de no comparecer al proceso.

Deberá indicársele que, para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado:

J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: SE DISPONE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual por Secretaría se efectuará el registro respectivo. (Artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022).

SEXTO: INCLÚYASE por la secretaría el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso. Por la Secretaría líbrese la comunicación correspondiente en el momento procesal pertinente.

OCTAVO: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes INMUEBLES identificados con matrículas inmobiliarias 020-38520, 01N-99981, 01N-99876. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.

NOVENO: Se ordena la guarda y aposición de sellos sobre los bienes muebles ubicados en la Carrera 46 # 52-96 del Municipio de Medellín que hacen parte de la masa herencial, para lo cual se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín Exclusivos para Despachos Comisorios- Reparto.



Por Secretaría se librarán los oficios, los que deberán ser reclamados por la parte interesada en la oficina del Despacho.

DÉCIMO: Se reconoce personería al abogado **MARTÍN ADOLFO ARANGO FRANCO** para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1a09c8df2fe6cb5bde1634964a51c836d05a53f5e87461baefb816014ed5d3**

Documento generado en 23/08/2022 10:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>